

PROYECTO DE LEY  
N° 5701/2022-CR

# GERMÁN TACURI

CONGRESISTA  
DE LA REPÚBLICA



# PROYECTO DE LEY **N° 5701/2023-CR**

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28592,  
LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL  
DE REPARACIONES - PIR.

**GERMÁN TACURI VALDIVIA**  
Congresista de la República



# FÓRMULA LEGAL

---



## **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objetivo modificar los artículos 1, 2 y 6 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, asegurando así que la presente ley sea un instrumento eficaz y equitativo para abordar las consecuencias de las violaciones de derechos humanos.



## **Artículo 2.- Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad incorporar al Plan Integral de Reparaciones, a las víctimas de la violencia ocurrida durante los últimos acontecimientos realizados en el marco de las protestas sociales que se extendieron hasta julio del 2023.

**Artículo 3.-** Modificar los artículos 1,2 y 6 de la ley 28592, ley que crea el Plan integral de Reparaciones (PIR), en los siguientes términos.

<b>LEY 28592 LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES</b>	<b>PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> Objeto de la ley.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> objeto de la ley.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a <b>Julio del 2023</b>, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.</p>

## Artículo 2.- Componentes del Plan Integral de Reparaciones. El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas:

LEY 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY
<ul style="list-style-type: none"><li>a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.</li><li>b) Programa de reparaciones en educación.</li><li>c) Programa de reparaciones de salud.</li><li>d) Programa de reparaciones colectivas.</li><li>e) Programa de reparaciones simbólicas.</li><li>f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.</li><li>g) Otros programas que la Comisión Multisectorial aprueben.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.</li><li>b) Programa de reparaciones en educación <b>y capacitación.</b></li><li>c) Programa de reparaciones <b>en asistencia médica y psicológica.</b></li><li>d) Programa de reparaciones colectivas.</li><li>e) Programa de reparaciones simbólicas.</li><li>f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.</li><li><b>g) Programa de rehabilitación y reconstrucción.</b></li><li><b>h) Programa de justicia y responsabilidad.</b></li><li><b>i) Programa agrario.</b></li><li><b>j) Programas de memoria y conmemoración.</b></li></ul>

## Artículo 6.- Beneficiarios individuales.

Son considerados beneficiarios individuales:

LEY 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY
<p>a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos, a los padres de la víctima desaparecida o muerta.</p> <p>b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.</p>	<p>a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos, <b>nietos</b> y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.</p> <p>b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los derechos Humanos durante mayo de 1980 <b>hasta julio del 2023.</b></p>

# I.- EXPOSICION DE MOTIVOS:

a) SUSTENTO DE INICIATIVA.

b) ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO.

c) IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

d) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.



# Gracias



**GERMÁN TACURI**  
**CONGRESISTA**